

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las 20 horas de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se oiréne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud).

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha participado que esta mañana recibió S. A. los Santos Sacramentos; que durante el día el estado de la augusta enferma ha continuado siendo de inminente peligro; y por último, en telegrama de las nueve horas cincuenta minutos de esta noche, dice que S. A. sigue agravándose; que la temperatura es de 41 con 2, y que se aproxima el período agónico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, en telegrama de las once horas cincuenta y cinco minutos noche, con profundo sentimiento me participa haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de la noche.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de

Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
 («Gaceta» núm. 3 de 3 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excepcionado considerablemente á toda previsión en cuanto al número de expedientes; y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaración produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclusos en depósito interin se resuelve la excepción alegada», y en casi todas las Reales órdenes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Peró al lado de éste y otros casos en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún interés legítimo que atender, ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar. Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos,

porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, como éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyendoles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, después de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen

el hecho que ha de producir la excepción, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteables á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comisión provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictará inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona se publicará en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al art. 54 de la Novísima Ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.—Co. Gayón.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce o más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificación y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include various departments like Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Fomento, Ministerio de Gracia y Justicia, etc.

PARTICULAR DE LA CALIFICACION... Saber caligrafia y hablar y escribir correctamente los idiomas frances e inglés.

Cuarta seccion

Número 1.302.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

Factoria de Subsistencias de Cartagena

3.ª DECENA DE ENERO DE 1897

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Dia de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del articulo, Precio. Ptas. Cts.

Cartagena 31 de Enero de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Puche.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.302

TERCER CUERPO DE EJERCITO

Factoria de Utensilios de Cartagena

3.ª DECENA DE ENERO DE 1897

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Dia de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del articulo, Precio. Ptas. Cts.

Cartagena 31 de Enero de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Puche.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.305.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto por el Exmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento, en 8 y 20 del actual y acuerdo de la Junta administrativa de este Arsenal, núm. 202, de 30 de Diciembre último, se saca á la venta en concurso libre la goleta «Caridad»...

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento, ante la Junta especial que se designe á los veinte días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid»...

de dicho establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta...

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuestó en la Caja general de Depósitos...

Arsenal de Cartagena 29 de Enero de 1897.—El Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto

del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha), para la enajenación de la goleta «Caridad»...

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta seccion.

Número 1.303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Carlos Salar Riquelme, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que por acuerdos del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha formado el proyecto y planos de alineación de la calle del Infante de esta villa, por el perito agrícola D. Antonio González Egea, de Murcia...

Número 1.298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1895 96, han sido fijados por el mismo, previo dictamen del Síndico en cumplimiento de lo que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal...

Blanca 30 de Enero de 1897.—Rafael Fernández.

Octava seccion.

Número 1.306.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazará José Salas Molina, casado, barbero, de treinta y ocho años de edad, su esposa María Concepción Segura Flores, de treinta años y su hija María Salas Molina, de diez años, a los tres naturales de Cuevas de Vera, moradores que han sido en el Collado de

Don Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto; apercibidos que de no comparecer se rán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.—Es copia, Adolfo Fuertes.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Table with 2 columns: Title, Price (Pesetas).

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

(Ciudad Real) Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Title, Price (Pts. Cts.).